



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"INNTEC Limitada"** R.U.T. N° **76.179.310-1**, en el marco de la fiscalización al Programa Formación en el Puesto de Trabajo año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2073 /

Temuco, 22 ABO. 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha **13 de junio de 2012**, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de la Araucanía, Don Jaime Luna Muñoz, fiscalizó a la empresa, Frutera San Fernando S.A., RUT N° 86.381.300-K domiciliada en Lote F, Fundo Santa Rita, Kilometro N° 7, camino a Angol, comuna de Renaico, Región de La Araucanía, representada legalmente por Don Fernando Díaz Arias, RUT N° 08.702.811-9, teniendo a la vista la correcta ejecución del Programa, "Formación en el Puesto de Trabajo", año 2012, como también del curso, **"Competencias Laborales", (Programa Preparado)** código 1237885582, a ejecutarse desde el 28 de marzo de 2012, hasta el 18 de abril de 2012, de lunes a viernes de 18:00 a 22:00 horas y de 23:00 a 04:00 horas, en el domicilio de la empresa ya singularizada, por parte del Organismo Técnico de Capacitación, **"INNTEC Limitada"**, RUT N° **76.179.310-1**, en adelante el OTEC, domiciliado en Phillipi N° 485, comuna de Temuco, región de la Araucanía, representado legalmente por Don Marcos Silva Díaz y Doña María Soledad Castillo Henríquez (relacionadora ante el Sence) tal como se refleja en el Anexo N° 2, que corresponde al formulario único de comunicación de actividades de capacitación y autorización del curso.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se visita la empresa en comento, a objeto de verificar las actividades desarrolladas para veintidós (22) trabajadores (as) beneficiarios (as) del Programa Formación en el Puesto de Trabajo. En efecto, en la citada visita inspectiva, el fiscalizador regional obtuvo la declaración de quince (15) beneficiarios (as) quienes sostuvieron que el curso de capacitación, "Competencias Laborales" (Programa Preparado), código 1237885582, se desarrollaba con una duración de 1 (una) hora, esto es, desde las 18:00 hasta las 19:00 horas (dos declarantes indican que el curso se ejecuta de 18:00 a 19:00 horas, lo que también implica una hora de duración) . Es del caso consignar, que la actividad de capacitación ya singularizada se encontraba autorizada para ejecutarse desde el 28 de marzo de 2012, hasta el 18 de abril del mismo año, en el horario comprendido desde las 18:00 hasta las 22:00 horas y desde las 23:00 hasta las 04:00 horas (turno de noche).

3- Que el OTEC en cuestión, a través de poder otorgado al abogado Don Juan Pablo Castillo Henríquez, RUT N° 13.844.343-4, mediante documento notarial de fecha 17 de julio de 2012, formula su defensa presentando prueba documental recepcionada en el Sence también con fecha 17 de julio de 2012.

4.- Que en referencia a las alegaciones interpuestas es menester indicar que las declaraciones acompañadas en los respectivos descargos, a juicio de este Servicio, no poseen valor suficiente para desvirtuar lo declarado ante el fiscalizador regional, toda vez que estas últimas declaraciones poseen valor probatorio suficiente conforme al artículo 79 del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante, la empresa y el Organismo Técnico de Capacitación **"INNTEC Limitada"**, han acompañado, copia del Libro de Clases y Declaraciones Juradas de Doña Victoria Cea Sáez, Doña María Castillo Hernández y de Don Fernando Díaz Arias, con las que avalan la realización del curso, dando fe de ello y los hechos afirmados en los descargos, en particular la circunstancia que se influenció para que las beneficiarias no declararan la verdad, pero ello sin intención de defraudar a este Servicio Nacional. En consecuencia, dado que si bien se realizó el curso, también ha quedado debidamente acreditado que se entregó por parte de la empresa información falsa o engañosa al Servicio, en los términos señalados en el artículo 77 letra d) de la ley 19.518, con la participación de igual forma, del Organismo Técnico de Capacitación ya individualizado, circunstancia por la cual se ha estimado pertinente aplicar multas administrativas tramo uno (1) a las entidades involucradas, conforme al artículo 72 del Reglamento General, en relación con el mencionado artículo del Estatuto y los artículos 71 y 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Que tanto el informe de fiscalización N° 642 de fecha 30 de mayo de 2012, como también el pronunciamiento del Departamento Jurídico del Sence, de fecha 03 de agosto de 2012, el cual se encuentra contenido en el Oficio Ordinario (JUR) N° 287, son parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Título VIII, denominado de "La Fiscalización del Programa", del Instructivo para la ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo", aprobado por la resolución exenta N° 197 de 6 de enero de 2012 y modificada por la resolución exenta N° 1313 de fecha 01 de febrero de 2012, ambas de este Servicio Nacional, los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación, **"INTEC Limitada", RUT N° 76.179.310-1**, por la infracción señalada en el segundo considerando, además de lo establecido en el cuarto considerando, ambos de esta resolución exenta, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

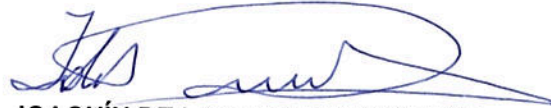
- Multa equivalente a **31 UTM**, en razón de lo establecido en los artículos 75 y 77 letras d) del Estatuto de Capacitación y Empleo, Ley 19.518, en relación a los artículos 72, 71 y 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**JOAQUÍN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE LA ARAUCANÍA**

JDeLaFS/VRDC/CPZ

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.